

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALBACETE

Edicto

Don Jesús Alfaro García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 y de lo Mercantil de Albacete, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC),

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número 653/05 a instancia de la Procuradora doña Caridad Díez Valero, en nombre y representación de la Mercantil Vosdha, S.L., habiéndose dictado auto en fecha 22 de julio de 2005 por el que se declara en concurso voluntario a la mercantil Vosdha S.L., con domicilio en Almansa (Albacete), calle Paseo de las Huertas, número 8, y con C.I.F. B-02236354, cuyo encabezamiento y parto dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto

Juez que lo dicta: Don Roque Bleda Martínez.
Órgano: Juzgado de Primera Instancia 3 y Mercantil de Albacete.
Fecha: 22 de julio de 2005.

Parte dispositiva

Primero.—Se declara en concurso voluntario a la mercantil Vosdha, S.L., con domicilio en Almansa (Albacete), paseo de Las Huertas, número 8, representada por la Procuradora señora Díez Valero y asistida del letrado Castro Jiménez. Tramítase el concurso por las normas del Procedimiento abreviado.

Segundo.—El deudor Vosdha, S.L., conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad.

Tercero.—Se nombran administrador concursal a don Aurelio Gurrea Chalé, Titulado Mercantil, con despacho profesional en Pozo Cañada (Albacete), teléfono 628721676.

Cuarto.—Llámesse a los acreedores del concursado para que pongan en conocimiento del administrador concursal la existencia de sus créditos, comunicación que habrá de ser remitida, junto con los documentos acreditativos del crédito, a la dirección postal de este Juzgado que conoce del concurso, en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración de concurso que se efectuará en el Boletín Oficial del Estado y en el diario «El Pueblo, de Albacete». La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores e en la que conste las indicaciones del artículo 85 LC.

Quinto.—Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado y en el diario «El Pueblo de Albacete» comprensivo, al menos, de datos suficientes para identificar el proceso y que los acreedores, sin necesidad de personación formal mediante procurador y abogado, podrán comunicar sus créditos, formular alegaciones y, en su caso, asistir e intervenir en la junta de acreedores. Publíquense además edictos en el tablón

de anuncios de este juzgado y en los demás Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de esta ciudad y en los de la ciudad de Almansa.

Sexto.—Inscríbese en el Registro Mercantil de Albacete la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre de los administradores concursales.

Séptimo.—Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

Octavo.—Cítese al Fondo de Garantía Salarial al Concurso a los efectos indicados.

Noveno.—No ha lugar por ahora a acordar la acumulación del presente proceso al concurso de Mezlan, S.L., sin perjuicio de lo que pueda acordarse a instancia de la administración concursal, en su caso, de la presunta sociedad dominante.

Décimo.—No ha lugar a la acumulación al concurso del procedimiento de medidas cautelares previas número 191/2005 así como del procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 271/2005, que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Almansa. Comuníquese, sin embargo, mediante fax al Juzgado número 1 de Almansa la declaración de concurso a efectos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Concursal, interesando de dicho órgano que comunique a este juzgado la suspensión de la ejecución o las causas por la que no la acuerda.»

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

Los despachos que hayan de librarse para efectividad de las publicaciones, comunicaciones, notificaciones e inscripciones acordados entréguense al procurador señora Díez Valero para que cuide de su cumplimiento, debiendo acreditar ante este Juzgado el diligenciado respectivo.

Modo de impugnación

Primero.—Contra la declaración de concurso cabe, por quien acredite interés legítimo, recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso y limitado a citar la resolución recurrida.

Segundo.—Contra los demás pronunciamientos del auto cabe recurso de reposición por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de cinco días, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 LC y 452 LEC).

Lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—Firma del Juez.—Firma del Secretario.

Y para que surtan los efectos acordados, expido lo presente, que firmo en Albacete, 27 de julio de 2005.—El Secretario.—50.844.

CARTAGENA

Doña Concha Ruiz García, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Cartagena,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 790/05 se sigue a instancia de Rebeca Lugilde González expediente para la declaración de fallecimiento de Diego Sánchez Arjona con documento nacional de identidad número 36.552.384, nacido el día 17 de septiembre de 1953, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), vecino de Cartagena, quien se ausentó de su último domicilio en calle Bañera, 23, Los Barreros-Cartagena, no teniéndose de él noticias desde 5 octubre de 1999, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Cartagena, 4 de julio de 2005.—La Secretaria Judicial.—50.472. 1.^a 10-10-2005

MADRID

Cédula de notificación

El/La Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid,

Hace saber: En el procedimiento de quiebra de Jebrimont, S.A., referencia 273/03, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Auto

En Madrid, a quince de septiembre de dos mil cinco.

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2005, los Síndicos designados en este procedimiento, solicitaron se fijara como fecha de retroacción de quiebra el día 16 de octubre de 2001.

Segundo.—Dado traslado por plazo de 6 días, la quebrada manifestó que no se oponía a esta retroacción si bien matizo que la actual administradora solicitó la suspensión de pagos en cuanto conoció el estado de la sociedad.

Fundamentos de Derecho

Único.—La retroacción se configura como una operación de reintegro o procedimiento encaminado a traer a la masa activa de la quiebra bienes que salieron del patrimonio del deudor antes de la declaración formal de quiebra pero encontrándose aquél ya en situación de quiebra de hecho, de tal modo que restituye su situación patrimonial al estado que tenía en la fecha que verdaderamente empezó el estado de insolvencia o la cesación de pagos. Dicho instituto se fundamenta en la necesidad de que la liquidación que se va a efectuar opere sobre lo que realmente constituyen los bienes del comerciante, que en la época anterior a su declaración de quiebra puede haber celebrado contra-

tos ruinosos y simulados o fraudulentos, y se propone equiparar la masa legal a la masa de hecho. En ese sentido señala el Tribunal Supremo que «la retroacción de la quiebra tiene su razón de ser en que, siendo frecuente y casi general la falta de coincidencia entre el momento en que comienza la insolvencia determinante de la situación de quiebra con aquel otro en que se produce la declaración judicial de la misma, la ley procura coordinar ambos retrotrayendo los efectos del último, a fin de impedir las perniciosas consecuencias que en los derechos de los legítimos acreedores puede ocasionar una anómala actuación aislada de algunos de éstos, en connivencia o no con el quebrado, en su beneficio exclusivo y en perjuicio de la masa, con anterioridad al pronunciamiento del órgano jurisdiccional declarativo del estado de quiebra (STS de 17 Marzo 1988). Con idénticos argumentos las STS de 16 febrero y 25 mayo 1961 y de 22 febrero 1963 establecían que la finalidad de la retroacción, dada la dilación temporal entre la situación material de quiebra, de sobreseimiento o cese en los pagos, y el auto declarándola jurídicamente, es hacer coincidir ambos momentos para impedir la eficacia de actuaciones perjudiciales para la masa, de modo que el caudal de la quiebra sea exactamente el que realmente existía en el momento en que se origina, evitando que se coloquen en situación privilegiada acreedores que no lo estaban y que se satisfagan anticipadamente obligaciones en perjuicio de la masa. Como quiera que el momento en que el Juez dicta el auto declaratorio no se puede precisar tal fecha, se adopta la fórmula «con calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero», con referencia al día en que «resulte haber cesado el quebrado en el pago corriente de sus obligaciones, según el artículo 1024 del Código de Comercio de 1829». Esta provisionalidad significa que cabe y hasta es aconsejable la revisión de la fecha de retroacción en favor de afectados de buena fe. En concreto procede la modificación de la fecha de retroacción cuando sea preciso rectificar la fecha en que se produce el verdadero sobreseimiento general en el cumplimiento de las obligaciones o

porque se tenga noticia de actos concretos llevados a cabo por el deudor en período anterior a la declaración de quiebra con evidente mala fe y sin más propósito que perjudicar a los acreedores burlando el principio de «par conditio creditorum» (STS de 15 septiembre 1987, de 23 febrero y de 4 julio 1990, entre otras). La sindicatura manifiesta que la fecha de retroacción, en este caso, ha de fijarse el día 16 de octubre de 2001 que es cuando comenzaron los impagos y vista la relación que presenta es ésta la fecha en que, en efecto, empezó a no atender la quebrada las deudas que, por su importe (70.216,17 euros el contraído con Bancaja, 830.602,38 euros el contraído con la Agencia Tributaria, 6.691,60 euros contraído con Dictaphone...) y por su proximidad de fechas (16 y 22 de octubre de 2001, 5 y 20 de noviembre de 2001, 7, 10, 25 y 31 de enero de 2002...), lleva a concluir que no se trataba de impagos esporádicos, eventuales o no impeditivos sino definitivos y completos, correspondientes a una incapacidad patrimonial para atender sus deudas, debiendo, por ello, accederse a la retroacción interesada y fijarse el momento en que tiene lugar el estado de quiebra en virtud de lo establecido en el artículo 874 del Código de Comercio el día 16 de octubre de 2001.

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto,

Decido: Fijar la fecha de retroacción de quiebra en el día 16 de octubre de 2001.

Así lo dispone y firma, doña Cristina Fernández Gil, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Madrid, doy fe.»

Y para que sirva de notificación se extiende el presente para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Provincia de Madrid, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, 15 de septiembre de 2005.—El/La Secretario.—50.845.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

MADRID

Edicto

Don Antonio Blanco Almendros, Secretario del Juzgado de lo Mercantil n.º 5 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Mercantil n.º 5 de los de Madrid, se sigue concurso voluntario n.º 10/05, a instancia de la entidad Heliográficos Industriales, S. A., representada por la Procuradora D.ª M.ª Belén Lombardía del Pozo, bajo la dirección del letrado D. Eduardo de Pablo Gil, en el que recayó Auto de fecha diecinueve de septiembre de 2005, en cuya parte dispositiva constan los siguientes particulares:

«Se declara finalizada la fase común del procedimiento concursal de la entidad “Heliográficos Industriales, S. A.”, con CIF B-28084614 y domicilio en Madrid, plaza de los Mostenses, 11, 3.º

Se acuerda la apertura de la fase de convenio y la formación de la Sección Quinta del Concurso.»

Se convoca Junta de acreedores que se celebrará el día 16 de diciembre de 2005, a las 9,30 horas, en la sede de este Juzgado, sita en la calle Gran Vía, n.º 52, de Madrid, pudiendo el concursado y los acreedores cuyos créditos superen conjunta o individualmente, una quinta parte del pasivo, presentar propuestas de convenio desde la presente convocatoria hasta cuarenta días antes de la fecha señalada para su celebración. Para el caso de presentarse propuesta de convenio, los acreedores podrán adherirse a la misma, mediante instrumento público o comparecencia ante el Secretario de este Juzgado, o desde que quede de manifiesto en la Secretaría del Juzgado el correspondiente escrito de evaluación previsto por el artículo 115.2 de la L.C. y hasta el momento del cierre de la lista de asistentes a la Junta.

Y para su inserción en el B.O.E., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.2 de la Ley Concursal, expido el presente en Madrid, a 19 de septiembre de 2005.—El Secretario Judicial.—50.835